

15911

RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha suscrito un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 13 de abril de 1986, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Director, Angel Barbero Martín.

Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

De una parte, el excelentísimo señor don Vicente de la Hera Llorente.

De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Vicente de la Hera Llorente, en nombre de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se llevan a cabo, y cuyos efectos desbordan, en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia, reclaman una coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma y el ICONA con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA, o de forma compartida por ambos Entes públicos, estén planificadas y proyectadas, y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre ambos Entes públicos, halla su fundamento en el sistema competencial que establece la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, el punto primero, uno, del apartado D del anexo I, de este último.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un Convenio de cooperación con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio, el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones, cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo, exclusivamente, a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre ambos Entes públicos.

Segunda.—1. A los fines expresados en la cláusula anterior, se establece una Comisión Mixta que estará compuesta por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año, para deliberar y formular, por unanimidad, una propuesta concreta sobre:

- La planificación de la restauración hidrológico-forestal.
- Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.
- Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines, el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA, o compartida entre ambos Entes públicos, y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.
- El funcionario de la Comunidad Autónoma o del ICONA que deba nombrarse como Director de obra.
- El personal y los medios materiales que la Comunidad Autónoma se comprometa, en su caso, a aportar con cargo a su presupuesto.

Segunda.—2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

Segunda.—3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente Convenio.

Tercera.—La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos, se podrá llevar a cabo por la Comunidad Autónoma, o por el ICONA, o, mediante contrato con cualquiera de ellos, por otras personas públicas o privadas.

Cuando se acuerde que la elaboración y redacción de los planes, estudios y proyectos se realice directamente por el ICONA, o que dicho Organismo efectúe su contratación, la financiación correrá exclusivamente a su cargo, así como la formulación, aprobación y fiscalización de las correspondientes propuestas de gastos.

En los demás casos, se seguirá para dichas propuestas el régimen prevenido en este Convenio para las de ejecución de obras y trabajos.

Cuarta.—En todo caso, antes de proceder a la ejecución de cualquier proyecto, éste deberá contar con la previa aprobación técnica de la Comunidad Autónoma y del ICONA.

Quinta.—La Comunidad Autónoma aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este Convenio.

Sexta.—La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos, corresponderá a los servicios de la Comunidad Autónoma.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

- En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y enviadas al ICONA para su tramitación.
- En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Comunidad Autónoma para su tramitación, en unión del certificado de contracción del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA, y de su fiscalización previa.

Séptima.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este Convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, se estará a las siguientes normas:

- En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y asimismo la fiscalización e intervención del gasto.
- En el caso de financiación compartida, sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en el apartado b) de la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación así como los aumentos por revisión de precios u otras causas, a fin de que la contracción del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento.

c) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores, se estará a lo que dispone el apartado b) de la cláusula octava.

Octava.—Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los Servicios de la Comunidad Autónoma por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Comunidad Autónoma designará al responsable de la justificación de los gastos que se financien con fondos del ICONA y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable, y para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Comunidad Autónoma.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Comunidad Autónoma, y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores.

c) Los fondos del ICONA, libres y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.—Para cada una de las obras y trabajos objeto de este Convenio, se designará un director de obra entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma o del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes públicos.

Décima.—La Comunidad Autónoma y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades

de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este Convenio.

La recepción a su terminación, corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambos Entes públicos.

Undécima.—Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este Convenio, serán entregados mediante el acta correspondiente a la Comunidad Autónoma, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.—El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1986 y se prorrogará por la tónica para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de la anualidades siguientes.

En cualquier momento, el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman en Madrid a 9 de mayo de 1986.

El Consejero de Ganadería,
Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Vicente de la Hera Llorente

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Angel Barbero Martín